

Propuesta de Decreto del Consell de creación de la “Acadèmia Valenciana de Cronistes Oficials” y de publicación de sus estatutos.

Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto 91/2015, de 12 de junio, del Consell, por el que se regula la creación de las academias científicas, culturales y artísticas de la Comunitat Valenciana y su registro.

El 10 de julio de 2024 se presentó solicitud de d. Josep Ramon Sanchis Alfonso de creación de la Acadèmia Valenciana de Cronistes Oficials acompañada, entre otros documentos, del proyecto de sus estatutos.

El artículo 10 del decreto referenciado, determina el procedimiento de creación de una academia a instancia de particulares, estableciendo la documentación y los informes necesarios y preceptivos. En este sentido se ha recibido informe favorable del Consell Valencià de Cultura, informe favorable de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, informe favorable de la Dirección General de Cultura, así como el “curriculum vitae” de 42 promotores en el que acreditan la competencia intelectual, académica o profesional en el correspondiente ámbito de conocimiento.

En el artículo 8 del citado decreto, se establece que la creación de academias y la aprobación de sus estatutos se realizará por decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de política científica y su artículo 28 determina que: “Se inscribirán de oficio los actos relativos a las academias que hayan sido objeto de autorización” y ello en el Registro de academias regulado en los artículos 24 y siguientes del reiterado decreto.

Las disposiciones y resoluciones que adopten la forma de Decreto se publicarán en el DOGV, establece el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo previa deliberación del Consell en la reunión del ____ de ____ de 2025

DECRETO

Primero

Crear la Acadèmia Valenciana de Cronistes Oficials.

Segundo

Aprobar los estatutos de la Acadèmia Valenciana de Cronistes Oficials, que se incorporan como anexo.

Tercero

Inscribir el presente decreto y los estatutos que incorpora como anexo en el Registro de Academias.

Cuarto

Publicar el presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo aquello no contemplado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 91/ 2015, de 12 de junio, del Consell, por el que se regula la creación de academias científicas, culturales y artísticas de la Comunidad Valenciana y su registro (DOGV núm.7550 de 17.06.2015).

Segunda

El presente decreto no supone gasto alguno para el presupuesto de la Generalitat.

València, __ de ____ de 2025

El president de la Generalitat
CARLOS MAZÓN GUIXOT

El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo
JOSÉ ANTONIO ROVIRA JOVER

Es propuesta de la Dirección General de Ciencia e Investigación
RAFAEL SEBASTIAN AGUILAR

ANEXO

«ESTATUTOS DE LA ACADEMIA VALENCIANA DE CRONISTAS OFICIALES» [AVCO DE LA COMUNITAT VALENCIANA]

CAPÍTULO I

Naturaleza, sede, fines y símbolos

Artículo 1. Naturaleza y denominación

La Academia valenciana de cronistas oficiales de la Comunitat Valenciana (AVCO) es una corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar que, de acuerdo con las normas vigentes, está integrada por todos los Académicos que la componen, los cuales de común acuerdo han decidido constituirse en la que se denominará ACADEMIA VALENCIANA DE CRONISTAS OFICIALES (AVCO), con ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Sede

La sede de la AVCO queda establecida en el edificio del Ateneo Mercantil de Valencia, sito en la ciudad de Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 18, CP 46001.

Artículo 3. Fines

Los fines de la AVCO son aquellos que se constituyen como los más apropiados de la corporación que reune a los cronistas oficiales del propio ámbito de actuación territorial, procurando la promoción y el desarrollo de las propias actividades siguientes:

3.1. Fomentar la investigación y estudio de las ciencias relacionadas con la historia, en especial de la materia de la crónica histórica, y de las ciencias afines a la misma, en cualquiera de los ámbitos relacionados con los pueblos de la comunidad autónoma valenciana. Todo ello, indagando sobre sus orígenes, fundamentos y métodos, y ello a través de las actividades académicas de la corporación, tanto para sus socios como para toda la Sociedad y siempre desde una vocación no lucrativa, filantrópica, social y cívica.

3.2. Propiciar contactos entre otras organizaciones afines y de todo tipo para mejorar el grado de comprensión y cooperación entre todos.

3.3. La formación integral de sus asociados estará abierta también a toda la sociedad; todo, desde el respeto a la Declaración de Derechos Humanos y demás pactos internacionales ratificados por España, de acuerdo con la Constitución Española, la legislación nacional, y, en el caso concreto del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

3.4. Investigar y publicar trabajos y estudios que contribuyan a aportar conocimientos innovadores al mundo científico, contribuyendo a su divulgación y conservación.

3.5. Asesoramiento a los organismos públicos oficiales en aquellos campos que le son propios.

3.6. Asesoramiento a instituciones privadas que lo soliciten, bajo las condiciones que la propia Academia estime convenientes.

3.7. Emitir y facilitar informes y estudios cuando sean solicitados por la Administración Pública, organismos, instituciones o entidades comprendidas en estatutos. La

elaboración de estudios e informes se centrará sobre materias vinculadas con la función de cronista oficial y sus actividades.

3.8. La programación y ejecución de todo tipo de actividades que se correspondan con los fines expresados anteriormente, como asambleas o congresos, seminarios, jornadas, sesiones científicas y simposios.

3.9. Creación o estímulo de todo tipo de grupos de estudiosos y agrupaciones de investigación local y comarcal en el campo específico de los cronistas oficiales de la Comunidad Valenciana, abarcando en todo caso a la historia local y general del territorio valenciano.

3.10. Creación y conservación de fondos materiales y documentales relacionados con la docencia, la investigación y la función de cronista. Además, el reconocimiento, mediante premios, diplomas o distinciones, de las actividades que redunden en beneficio de la función del cronista oficial.

Artículo 4. Símbolos

La AVCO se identificará mediante los siguientes símbolos:

4.1. Una medalla oficial en material metálico para llevarse colgada al cuello mediante un cordón con los colores rojo y amarillo del escudo de la comunidad autónoma, que se diseñará al efecto en el momento oportuno, y que incluirá, en cualquier caso, en el anverso, los símbolos representativos de la Comunitat Valenciana, dentro de una inscripción en círculo que diga "Academia Valenciana de Cronistas oficiales". En el reverso, podrá marcarse, a cargo de cada académico de número, el escudo municipal de la población que sea cronista oficial, con la inscripción en círculo que diga "Cronista oficial de X. Numerario", y, en su caso "Cronista oficial de X. Fundador". La medalla de los otros Académicos (Honorarios, Eméritos, Correspondientes y Colaboradores), será idéntica en su anverso a la de los numerarios, pudiendo el reverso hacerse marcar con una inscripción que especifique el tipo de miembro bajo el que se integra en la Academia .

4.2. Un emblema o escudo, reproducido como timbre en toda su correspondencia y documentación oficial, diseñado análogamente al anverso de la medalla oficial.

CAPÍTULO II

De los académicos y colaboradores

Artículo 5. Clases de Académicos

La AVCV está constituida por los miembros de las siguientes clases:

- a) Académicos de Número Fundadores.
- b) Académicos de Número o Investigadores.
- c) Académicos de Número Eméritos.
- d) Académicos Correspondientes.
- e) Académicos de Honor.
- f) Colaboradores de la Academia, con condición de Investigadores.

Artículo 6. Académicos de Número o Investigadores

6.1. Para ser elegido académico de Número es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser español y originario o residente preferentemente en alguno de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber sido nombrado Cronista Oficial de alguno de los municipios de la Comunidad Valenciana, por acuerdo firme y válido del pleno de la correspondiente corporación municipal. El título que asumirá este miembro será el de Académico de Número de la AVCO, en representación del municipio de X.
- c) Haber sido designado Cronista Oficial de cualquiera de las instituciones de derecho público cuyo ámbito de actuación esté ubicado en la Comunidad Valenciana.
- d) Destacar en algún campo de investigación o actividad profesional de tipo cultural, artística, técnica o científica, con calidad constatable a través de los títulos académicos o responsabilidades institucionales, las publicaciones, reconocimientos honoríficos, premios, etc.
- e) En todo caso, para poder ser propuesto y elegido académico de número un cronista oficial que ya haya accedido a académico correspondiente, deberá acreditar, además de las primeras condiciones mencionadas en el apartado anterior, haber participado y expuesto trabajos de investigación originales, en al menos tres asambleas sucesivas o alternativas de cronistas oficiales o congresos científicos externos de reconocido prestigio.

6.2. Aparte del conjunto total máximo de académicos de Número previsto (Hasta un máximo de cien), podrán nombrarse otros del resto de tipologías, sin que se establezca más limitación numérica más allá de la evidencia de cumplir los requisitos establecidos para su elección por los órganos competentes.

6.3. La AVCO, en los casos que se establezca por estatutos, cubrirá las vacantes de los académicos de Número comunicándolo con antelación a las otras clases de académicos con derecho de promoción, indicando en cada caso las vacantes que vayan a salir a concurso.

6.4. Las vacantes de académicos numerarios se anunciarán en el *Boletín de información de la AVCO*. La solicitud de participación al concurso de una plaza determinada deberá presentarse dentro del plazo de quince días naturales desde su convocatoria en el Boletín de la AVCO, e irá acompañada de una declaración de cumplimiento de las condiciones básicas, indicadas en el punto 6.1, y de un Curriculum Vitae en el que figuren los méritos del candidato. Entre la fecha de anuncio de la vacante y la elección de nuevo académico de Número, deberá transcurrir, al menos un mes.

Para la provisión de la plaza en cuestión, los candidatos serán presentados por tres académicos de Número Fundadores o Investigadores; o dos académicos de Número (Fundadores o Investigadores) y un académico de Número Emérito, relacionados según su antigüedad en la Corporación, junto con el Curriculum Vitae y una carta del propio interesado dando su conformidad a la propuesta, ambos por duplicado.

La Secretaría de la Academia podrá solicitar de los candidatos cualquier documento, en original o copia, de los presentados en el Curriculum Vitae.

No se tramitarán las candidaturas avaladas por más de tres académicos, ni tampoco un mismo académico podrá presentar a más de un candidato para la misma vacante.

6.5. Dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación, el Secretario remitirá uno de los ejemplares de la misma al resto de miembros de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente de la ACOCV, para que los integrantes de la Junta lo estudien e informen sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurren, quedando otro ejemplar expuesto en los locales de la

Academia para que pueda ser examinado por los académicos que lo deseen, pudiendo formular las alegaciones oportunas.

En cuanto a la elaboración del informe sobre el candidato a académico numerario, el Presidente de AVCO deberá haber designado un Ponente que sea vocal de la Junta, -el que le corresponda por orden alfabético de apellido-, para que, vistas las alegaciones, informe a la siguiente Junta de Gobierno de la procedencia o improcedencia de la elección del candidato, conforme a estatutos. Aprobada la propuesta del Ponente en Junta de Gobierno, el Acuerdo favorable de elección de Académico de Número, quedará en manos del Secretario de AVCO, para poder darlo a conocer a los académicos con derecho a voto, al menos treinta días antes de la sesión del Pleno convocado al efecto.

6.6. Para proceder a la elección del nuevo Académico de Número, será preciso que asistan a la sesión, al menos la mitad más uno de los académicos de número en primera convocatoria. De no llegarse a esta presencia, deberá convocarse nueva sesión para que pueda ser electo válidamente con solo la votación mayoritaria favorable de los Académicos presentes.

6.7. Para ser elegido académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos numerarios con derecho a votar, admitiéndose el voto mediante carta dirigida al secretario general de aquellos que no puedan asistir justificadamente a la sesión.

Se harán votaciones independientes para cada vacante, si se diera el caso de que hubiese más de una vacante.

Si en primera votación ningún candidato resultase elegido con la mayoría requerida, se procederá seguidamente a una segunda votación, y será elegido el que obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en esta segunda votación ninguno de los candidatos resultase elegido, procederá realizar una tercera en la que, para poder ser proclamado el candidato académico numerario electo, bastará la obtención de la mayoría relativa de los votos favorables de los presentes.

En caso de darse empates entre los más votados, procederá hacer una tercera votación en la que solo participarán los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, y si ninguno de ellos hubiera llegado a la mitad más uno de los sufragios, se anunciará de nuevo la vacante con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.5

Todas las votaciones serán secretas y con papeleta cerrada. Además, la votación se realizará en una sola sesión.

Los académicos cuya elección haya sido aprobada, serán proclamados electos en la misma sesión.

Para la toma de posesión de su plaza en la Academia, y su investidura como académico numerario, el electo se presentará ante el Pleno que, de modo ordinario o extraordinario, se celebre en el término de un año, a partir del día siguiente al de elección, exponiendo un Discurso de Entrada sobre materia de su elección, cuya copia escrita se entregará al Secretario de la ACOCV, con vistas a su publicación en las actas de la siguiente asamblea, juntamente con la contestación que encargue el Presidente a un Académico de Número (ajustándose al formato habitual de la Academia). Cumplido este trámite, el presidente señalará el día del Pleno para la recepción solemne del electo y formal toma de posesión pública.

Salvo motivo de impedimento plenamente justificable, y procedente aplazamiento dado prudentemente por la Presidencia de AVCO, el incumplimiento del requisito de la

exposición del Discurso de Entrada, impedirá que el electo para académico numerario, tome posesión válida de su plaza, y pueda ejercer sus derechos estatutariamente establecidos.

Artículo 7. Académicos correspondientes (Natos y Electos).-

Para ser **Académico Correspondiente Nato** es necesario ser Cronista Oficial válidamente designado por algún municipio de la Comunidad Valenciana, o de cualquiera de las instituciones de derecho público cuyo ámbito de actuación esté ubicado en la misma.

El ingreso como académico correspondiente será a propuesta de los respectivos municipios o instituciones públicas que los hayan designado, o, en su defecto, de tres académicos, tanto de Número (Fundadores, Investigadores o Eméritos), como Correspondientes (Natos). El procedimiento de elección será análogo al de los académicos de número.

Respecto a los **Académicos Correspondientes Electos**, tendrán tal condición los miembros representantes de algún instituto de estudios locales de la Comunidad Valenciana que, por tener la condición de investigadores acreditados, reúnan los méritos que se requieren a los académicos de número de AVCO (Art. 6.1, d), y pidan por escrito incorporarse a la Academia, contando con el aval de dos Académicos de Número e un informe favorable del oportuno instituto así como de la Alcaldía y comisión de gobierno del municipio valenciano en que se ubique dicha entidad, asumiendo la obligación de pronunciar su Discurso de Ingreso en las mismas condiciones del resto de académicos. La lectura de su Discurso de Ingreso, en los términos que fije la Junta de Gobierno, se hará preferentemente en la primera asamblea ordinaria que oportunamente se celebre. En los casos justificados, la lectura de su discurso podrá ser delegada en un académico de número o correspondiente.

Artículo 8. Académicos de Número Eméritos

Los Académicos de número pasarán automáticamente a ser Académicos de Número Eméritos, cuando, por haber cesado como cronista oficial, incurran en incompatibilidad con la condición de Académico de Número Investigador, solicitando incorporarse al turno de los Eméritos, previsto estatutariamente.

Los académicos de número eméritos podrán utilizar el título de académico de número emérito, avalar propuestas de académicos de número y académicos correspondientes y de todas aquellas representaciones y actividades que no estén expresamente restringidas en los Estatutos o en los Reglamentos.

El paso a Académico de Número Emérito supone dejar vacante la plaza de Académico de Número o Investigador.

Artículo 9. Académicos de Número Fundadores

Serán Académicos de Número Fundadores, exclusivamente, los miembros de la Comisión Gestora Pro-Academia de Cronistas Oficiales de la Comunitat Valenciana que, cumpliendo las condiciones legalmente previstas, se integren en AVCO con esta condición, sin que sea posible el nombramiento de ningún otro posteriormente más que los aquí relacionados.

Artículo 10. Académicos de Honor

Podrán ser elegidos y nombrados Académicos de Honor los españoles y extranjeros que hayan destacado de forma eminente por sus aportaciones a la Comunidad Científica desde cualquier campo.

Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno y elegidos por la Junta General Ordinaria, en votación secreta. Para ser elegido académico de Honor en **primera votación**, el candidato habrá de obtener la unanimidad de los votos de los académicos numerarios presentes en la sesión. Si en primera votación el candidato no resultase elegido, se procederá seguidamente a una **segunda y última votación**, en la que será necesario obtener el voto favorable de los dos tercios de los académicos presentes con derecho a voto.

Artículo 11. Colaboradores-Investigadores- de las Comisiones Comarcales de la Academia .

Previa propuesta de una Comisión Comarcal de la Academia, La Junta de Gobierno, podrá designar Agregados para que, no siendo Académicos, formen parte de las referidas secciones, como colaboradores-investigadores, por ser personas de prestigio que puedan participar altruistamente en distintas actividades programadas por las comisiones comarcales, bajo dirección del Académico Coordinador de la Comisión, de acuerdo con la Junta de Gobierno, y en ejecución de los proyectos aprobados por la Junta General, que acordará los fondos necesarios para sus misiones.

Artículo 12. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Asambleas ordinarias bianuales de Académicos de todo tipo e investigadores con condición de colaborador.
- Cursos y Seminarios (actividades pedagógicas).
- Congresos, Jornadas y Simposiums de tipo extraordinario (Sesiones científicas).
- Conferencias.
- Exposiciones y muestras.
- Estímulo, creación de todo tipo de agrupaciones locales, comarcales y territoriales dedicadas al estudio y promoción de la cultura valenciana.
- Investigar sobre temas propuestos por la Junta de Gobierno de la Academia.
- Crear un Centro de Documentación de la Academia con biblioteca de libre acceso.
- En general, cualquier actividad que tenga como objetivo alguno de los fines señalados en estos Estatutos.
- Crear un Centro Documental de la Academia de Cronistas Oficiales de la Comunidad Valenciana, para recopilar, aumentar y difundir los materiales propios y ajenos de los cronistas oficiales valencianos, con fondos bibliográficos, publicaciones periódicas, informes y estudios; conservando y mejorando, dentro de sus posibilidades, sus colecciones sobre materias contempladas en sus fines, así como su catalogación y archivo.

Artículo 13. Derechos de los académicos.

13.1. De forma general, todos los académicos tienen derecho al uso de su título de académico, con indicación expresa de la clase a la que pertenecen.

13.2. Son derechos de los Académicos de Número:

- a) El tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- b) Voz y voto en todas las Juntas y sesiones.
- c) Posibilidad de ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la Academia.
- d) Formar parte de cualquiera de las comisiones y secciones existentes en la Academia.
- e) Proponer académicos de número y académicos correspondientes.
- f) Uso de la medalla oficial.
- g) Percepción, con cargo a los fondos de la Corporación, de las dietas o asignaciones correspondientes por las comisiones, asistencia a sesiones o participación en trabajos encargados por la Academia.

13.3. Son derechos de los académicos de honor y académicos correspondientes:

- a) Formar parte de las secciones para las que hayan sido nombrados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Uso de la medalla oficial y del tratamiento de ilustrísimo señor.

13.4. Son derechos de los académicos de número eméritos:

- a) El tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- b) Proponer académicos de número y académicos correspondientes.
- c) Formar parte de las Secciones para las que hayan sido nombrados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Uso de la medalla oficial.

Artículo 14. Deberes de los académicos.

14.1. Son deberes de todos los académicos:

- a) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación en aquello que les afecte, contribuir al progreso de la ciencia y de la actividad del cronista, y al prestigio de la Academia.
- b) La comunicación periódica, tras su toma de posesión, de todos los datos personales

y los de carácter académico más relevantes que puedan servir para documentar su archivo personal, el cual será custodiado en Secretaría.

14.2. Son deberes de los académicos de número:

- a) La lectura del discurso de inauguración del curso académico cuando, por orden de antigüedad, les corresponda.
- b) La asistencia a las Juntas Generales, y a las reuniones de las secciones y comisiones a las que pertenezcan.
- c) La redacción de los informes y estudios que les encargue la Corporación.
- e) La presentación de alegaciones a cuantos trámites les autoricen estos estatutos.

14.3. Son deberes de los académicos correspondientes:

- a) La lectura de su discurso de ingreso en los términos que fije la Junta de Gobierno.
- b) La aceptación y cumplimiento de las comisiones y encargos que se les confíen.

14.4. Uso de los académicos: Todos los académicos usarán como distintivo de su condición la medalla oficial establecida al efecto, costeada por los propios académicos.

CAPÍTULO III. Régimen interior

Artículo 15. Junta General.

15.1. La Junta General es el órgano soberano de la Corporación, y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Está integrada por todos los académicos de número, Fundadores, Investigadores y eméritos, así como por los correspondientes.

15.2. La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. De forma ordinaria se reunirá, al menos, el último trimestre del año, de forma extraordinaria se reunirá por decisión del presidente de la Academia, a solicitud de la Junta de Gobierno, con indicación de asuntos a tratar en la convocatoria, los cuales se contendrán en el orden del día.

15.3. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) La aprobación de los presupuestos y cuentas.
- b) La convocatoria de premios y actividades relacionadas con los fines de la Academia.
- c) El establecimiento de relaciones científicas y culturales.
- d) Tratar todos aquellos asuntos que le sean propuestos por la Junta de Gobierno.
- e) La elección de los académicos de número, de los académicos de honor y de los académicos correspondientes.

15.4. Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria:

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos y la aprobación final del Reglamento de Régimen Interior.
- b) La elección de los cargos de la Junta de Gobierno de su competencia.
- c) Todos aquellos asuntos que le sean propuestos por el presidente, por la Junta de Gobierno o por un mínimo del tercio de los académicos de número y académicos eméritos indicando el asunto que desean tratar.

Artículo 16. La Junta de Gobierno: Composición.

16.1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, constituida por Académicos de Número, compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Bibliotecario.

g) Tantos vocales como Presidentes de Secciones comarcas. En caso de que no estén constituidas secciones comarcas, habrá un número de vocales no inferior a diez ni superior a quince a criterio de la asamblea general.

16. 2. De estos cargos estarán cubiertos, al menos, los de Presidente, Secretario y Tesorero.

16.3. Se establece la posibilidad de que la Junta de Gobierno pueda constituir Secciones de la Academia en cada una de las comarcas del territorio valenciano (con presidente, secretario y vocales de sección), cuya creación se proponga por los académicos numerarios y correspondientes de localidades cercanas e intereses similares, que decidan organizarse para tratar asuntos de común interés en sección comarcal de la Academia, sin necesidad de que pertenezcan todos a ninguna zona geográficamente delimitada.

Sus funciones serán definidas en un Reglamento de Régimen Interior propio, reconocido y ratificado por La Junta de Gobierno de la Academia.

6.4. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a, mientras que el resto de miembros el de Ilustrísimo/a Señor/a.

Artículo 17. La Junta de Gobierno: Elección de cargos y duración de mandatos.

17.1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno es competencia de la Junta General, reunida en sesión ordinaria u extraordinaria, salvo los presidentes de las Secciones, que serán elegidos por los académicos miembros de ellas, los cuales tendrán carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

17.2. La Junta General donde se produzca la elección de los cargos de la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los académicos de número existentes. Para resultar elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los votos por correo de los académicos que justifiquen su ausencia.

17.3. Los cargos tendrán una duración de cinco años, que podrán ser ocupados un máximo de dos períodos consecutivos.

17.4. Los cargos que queden vacantes, y se cubran iniciado el quinquenio, cesarán al final del período.

Artículo 18. La Junta de Gobierno: Facultades y funciones.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Representar y administrar la Academia.
- b) Informar los presupuestos y las cuentas que vayan a ser sometidos para su aprobación por la Junta General.
- c) Estudiar y tramitar a la Junta General las propuestas que a esta compete formular para la modificación de los Estatutos, así como las propuestas del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.
- d) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de académicos de número y académicos correspondientes.
- e) Proponer a la Junta General Ordinaria el nombramiento de Académicos de Honor.
- f) Admitir la renuncia de sus miembros y convocar las oportunas elecciones.
- g) Designar a los Académicos que hayan de formar parte de las comisiones permanentes o temporales, de representantes ante otras instituciones o de los encargados de servicios generales de la propia Academia.
- h) Adoptar todos aquellos acuerdos que estime convenientes en relación con los fines de la Academia.
- i) Iniciar los procedimientos de disciplina ante la Comisión correspondiente.
- j) Nombrar y cesar al personal contratado.
- k) Resolver las cuestiones de trámite.

Artículo 19. Presidente y Vicepresidente.

19.1. El Presidente de la Academia es la máxima autoridad representativa de la Corporación ante cualquier clase de entidad pública o privada o persona física.

19.2. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y, si fuese necesario, suspender las reuniones.
- b) Fijar el orden del día de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales.
- c) Hacer uso del voto de calidad, en el caso de empate, en las votaciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Establecer el calendario de las actividades académicas.
- e) Firmar las actas y certificados junto con el Secretario.
- f) Ordenar pagos, abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios.
- g) Conferir poderes a abogados y procuradores para que actúen ante juzgados y tribunales en defensa de los intereses de la Corporación.
- h) Aquellas otras que le sean delegadas por la Junta General.

19.3. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 20. Secretario y Vicesecretario.

20.1. Son funciones del Secretario:

- a) La redacción de las actas de las sesiones y la ejecución de los acuerdos de la corporación.
- b) La custodia de los libros de actas y de los documentos oficiales.
- c) La jefatura del personal contratado.

- d) Ordenar pagos, abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios.
- e) La expedición de los certificados y el trámite de los acuerdos tomados.
- f) La elaboración de un registro de Académicos.
- g) La redacción de la Memoria anual de la Corporación.

20.2. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21. Tesorero.

El Tesorero asume la administración y custodia de los fondos y valores de la Academia. En función de su cargo, informará al Presidente, a la Junta de Gobierno y a la Junta General de la situación financiera de la Corporación. El Tesorero es el habilitado de la Corporación a todos los efectos, lo que incluye abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios. El Tesorero presentará los presupuestos de cada ejercicio y las cuentas del anterior a la Junta de Gobierno, esta los informará y las elevará a la Junta General. A su cese o dimisión, dejará un inventario de fondos a su sucesor.

Artículo 22. Bibliotecario.

El bibliotecario tendrá a su cargo la custodia y organización de la biblioteca, así como del archivo de la Academia. Será encargado de proceder a la compra de libros y revistas, así como de establecer los intercambios de publicaciones que procedan. En el caso de creación de una Comisión de Publicaciones será su Presidente, y asumirá la dirección de las posibles publicaciones periódicas que realice la Corporación.

Artículo 23. De las Secciones y Comisiones.

La Academia se estructurará orgánicamente en Secciones, cuyo funcionamiento y atribuciones se especificarán en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior. Para un funcionamiento más ágil y participativo, la Academia promoverá la creación de Comisiones cuya condición, composición y funciones se especificarán en el Reglamento general de Régimen Interior.

Artículo 24. Del personal administrativo y contratado.

La Academia podrá contratar, con cargo a sus presupuestos, el personal necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV. Del patrimonio y régimen económico.

Artículo 25. Del patrimonio.

El patrimonio de la AVCO está compuesto por el capital y los recursos financieros propios, el mobiliario de su sede oficial, los fondos bibliográficos y el archivo. Se incorporarán a su patrimonio todos los objetos de interés científico, histórico, artístico y utilitario procedentes de compra o de donación que sean aceptados por la Academia. La Academia podrá aceptar cesiones temporales de cualquier clase de bienes si así se acuerda.

La Academia tiene el deber de conservar su patrimonio en el mejor estado posible y darlo a conocer.

Artículo 26. Capital y recursos financieros.

Los fondos de la Academia están compuestos por:

- a) Los recursos propios obtenidos a través de las formas que oportunamente se establezcan, ya sea mediante cuotas periódicas cobradas a cada académico o a través de las tarifas establecidas por participar en actividades de l'AVCO.
- b) Las subvenciones oficiales y las donaciones de entidades públicas y privadas o cualquier tipo de persona física o jurídica.
- c) Todas aquellas cantidades que l'AVCO ingrese por cualquier otro concepto.

Artículo 27. Gestión de los recursos financieros.

27.1. El Tesorero dará cuenta, a la Junta de Gobierno y a la Junta General, de las subvenciones recibidas y de las cantidades ingresadas directamente, en la primera reunión que se celebre después de la recepción.

27.2. Los recursos financieros serán administrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Aplicación de los recursos.

La AVCO invertirá sus recursos en la forma más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación vigente.

Artículo 29. Contabilidad.

29.1. La Tesorería de la Corporación llevará el control detallado de los ingresos y rendirá cuentas a la Junta de Gobierno y Junta General.

29.2. La apertura y cierre de las cuentas bancarias corresponde conjuntamente al Presidente, Secretario y Tesorero. Los talones bancarios expedidos por la Academia deberán estar firmados por dos de los tres cargos antes mencionados.

CAPÍTULO V. De la actividad de la academia.

Artículo 30. Clases de reuniones.

La Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas.

- a) Las sesiones públicas se celebrarán periódicamente, de acuerdo con su reglamento de régimen interior.
- b) Son sesiones públicas ordinarias las conferencias, discursos, presentación de estudios y cualquier otra que así lo decida la Junta de Gobierno.
- c) Son sesiones públicas extraordinarias las de carácter solemne, de acuerdo con el Reglamento, en particular la toma de posesión de los Académicos de Número, de Honor, Correspondientes, sesiones necrológicas y de homenaje, entrega de premios, distinciones y cualquiera otra que así lo decida la Junta de Gobierno.
- d) Son sesiones privadas las Juntas Generales y de Gobierno, así como las de las Secciones y Comisiones, cuya reunión periódica se fijará en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31. Presidencia de los actos académicos.

31.1. En las reuniones de los actos corporativos la presidencia corresponderá al Presidente de la Academia, salvo en aquellos casos en que corresponda a otra autoridad en virtud de la normativa de protocolo que resulte de aplicación.

32.2. Tendrán lugar reservado en la mesa presidencial las autoridades que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Relaciones institucionales.

32.1. La AVCO mantendrá especiales relaciones con las academias valencianas, así como las nacionales y extranjeras, con las universidades de la Comunitat Valenciana, especialmente con las facultades de Historia, así como las organizaciones culturales locales y todo lo que represente el ejercicio de la condición de cronista oficial. De manera muy particular esas relaciones se orientarán hacia las poblaciones de la Comunitat Valenciana.

32.2. La AVCO podrá acordar mediante acuerdo votado en asamblea general ordinaria o extraordinaria adoptado por mayoría simple adherirse o asociarse a entidades nacionales como el Instituto de España u otros de reconocida solvencia científica.

CAPÍTULO VI. De la reforma de los estatutos y disolución de la academia.

Artículo 33. Reforma de los Estatutos.

33.1. Los estatutos de la AVCO podrán ser reformados a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de al menos dos tercios de los Académicos de Número Investigadores y Eméritos. Igualmente, a propuesta de unos cincuenta académicos Correspondientes, avalados por un mínimo de treinta de Número, con indicación del sentido de la reforma.

33.2. La reforma propuesta se llevará a Junta General extraordinaria, y necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los Académicos de Número y Correspondientes presentes.

33.3. Aprobada la propuesta de modificación, la Junta de Gobierno la presentará a la Administración de la Comunitat Valenciana para su aprobación.

Artículo 34. Disolución de la Academia.

En caso de acordar la Asamblea General por mayoría la disolución de la Academia, todos los bienes resultantes de su liquidación se transferirán al patrimonio de la Administración General de la Comunitat Valenciana con arreglo a las disposiciones que regulen su aceptación por esta última.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La AVCO, se constituirá inicialmente mediante un primer grupo de Académicos que, reuniendo las condiciones para ser electo Académico de Número, recibirán la consideración de Académicos Fundadores, ya relacionados en el artículo 9 y serán propuestos con arreglo al procedimiento siguiente:

1. Dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la publicación de estos Estatutos en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la consellería competente en materia de política científica recibirá de la Comisión Gestora constituida para promover la Academia, la relación con los nombres, todos ellos del máximo prestigio científico, académico o profesional, para cubrir las plazas de Académicos Fundadores, ya referenciados en el Artículo noveno.
2. Los Académicos Fundadores que, en todo caso, ostentarán la titulación de Cronista Oficial de una población valenciana, serán proclamados Académicos de Número. Ello será a partir de que se aprueben estos Estatutos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, momento desde el que podrán desde ese instante recibir en acto público la oportuna acreditación o título de nombramiento en papel o pergamino otorgado por el presidente de la Comisión Pro-Academia, recibiendo en el mismo momento la correspondiente insignia de solapa y medalla de académico que, ajustándose a los estatutos, se aprueban y hagan fabricar.
3. Los Cronistas Oficiales valencianos que pertenezcan a la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia con una antigüedad superior a cinco años y hayan presentado al menos tres colaboraciones en las distintas Asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación o similares reuniones científicas externas, serán proclamados Académicos de Número Investigadores en el caso de que lo pidan.
4. Los asociados a la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia que no reúnan este requisito de cinco años de antigüedad ni de haber participado en tres asambleas o congresos de toda índole con comunicaciones presentadas quedarán constituidos en Académicos Correspondientes, en caso de así pedirlo por escrito a la Academia.
5. Los Cronistas Oficiales honorarios de la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia quedarán constituidos en Académicos Eméritos de AVCO.
6. Las Juntas de Gobierno de AVCO podrán proponer a la Asamblea General la concesión del título de Académico de Honor a las personas o entidades que tuvieran condición de Cronista de Honor concedida por la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia que acepten tal designación honorífica. En cualquier caso, las Juntas de Gobierno de la AVCO podrán conceder a este tipo de cronistas honorarios la facultad de asistir a sus reuniones ordinarias con voz en los debates y sin voto en las decisiones.
7. De manera semejante, se podrá proponer la concesión de títulos honorarios a quienes hubieren ostentado durante dos mandatos cargos en la Junta de Gobierno de la AVCO, así como en la Junta de Gobierno de la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia que acepten tal designación honorífica.
8. Cuando uno de los Académicos Fundadores, Numerarios Investigadores o Eméritos, y Correspondientes, así como de Honor, designados por el procedimiento establecido, por cualquier causa, no llegase a tomar posesión, no se procederá a nueva propuesta por parte de los proponentes, quedando reducido el número de Académicos de su categoría hasta que proceda nueva provisión de vacantes.
9. Una vez que hayan tomado posesión de sus plazas los Académicos Fundadores,

procederán a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por votación secreta entre dichos Académicos Fundadores.

10. Los Académicos Fundadores nombrados serán convocados por la presidencia en funciones para celebrar la sesión constitutiva de la nueva Academia.

11. Dentro del período de tres meses desde la constitución de la Academia, y sin perjuicio de las distintas sesiones que, hasta entonces, se hayan celebrado para la buena marcha de la Academia, la presidencia en funciones convocará a una sesión extraordinaria para la elección definitiva de sus órganos de gobierno, de acuerdo con estos estatutos, dando así por finalizado el período constituyente.

12. Los miembros de la Comisión de Académicos Fundadores nombrados en el expediente de constitución de la AVCO contraen el compromiso con los miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia de mantener un convenio de asociación y colaboración en todo aquello que se programe de común acuerdo por la presidencia de una y otra entidad, instando a que el convenio se mantenga y ratifique por las asambleas generales ordinarias que primeramente celebren cada una de las dos entidades, a partir del momento en que la AVCO quede aprobada y regida por la correspondiente junta de gobierno estatutariamente prevista.

ANEXO

COMISIÓN DE CRONISTAS OFICIALES PROMOTORES/FUNDADORES DE LA ACADEMIA VALENCIANA DE CRONISTAS OFICIALES

1.- **Presidente:** Josep-Ramon Sanchis Alfonso, Cronista Oficial d'Aldaia.

2.- **Vicepresidente 1º:** Manuel Vicente Febrer Romaguera, Cronista Oficial d'Alcàsser.

3.- **Vicepr. 2º:** Agustí Ventura Conejero, Cronista Oficial de Xàtiva.

Comunicació:

4.- **Vicepr. 3º:** Francesc Pérez Puche, Cronista Oficial de València.

Comisionados provinciales:

5.- **Vicepr. 4º. Com. Prov. Alacant:** Elia González Esteve, Cronista Oficial de Muro de Alcoy.

6.- **Vicepr. 5º- Com. Prov. Castelló:** Josep Martí Coronado, Cronista Oficial de Chóvar i Azúbar.

7.- **Vicepr. 6º. Com. Prov. València:** Josep Vicent Martínez Perona, Cronista Oficial de Pedralba.

Relaciones con la Universidad:

8.- **Vicepr. 7º.** Marc Baldó Lacomba, Cronista Oficial de Penàguila.

9.- **Vicepr. 8º.** Emili Casanova Herrero, Cronista Oficial d'Agullent.

10.- **Vicepr. 9º.** Vicent Baydal Sala, Cronista Oficial de València.

11.- **Vicepr. 10ª.** Antoni Calzado Aldaria, Cronista Oficial de la Pobla del Duc.

12.- **Secretario general:** Alfred Bernabeu Sanchis, Cronista Oficial d'Ontinyent.

- 13.- **Vicesecr. 1º**. Amadeu Civera Marquino, Cronista Oficial de Llíria.
- 14.-**Vicesecr. 2º**. Josep Royo Martínez, Cronista Oficial de Torrent.
- 15.- **Bibliotecario**: Jesús Huguet Pascual, Cronista Oficial de Pobla Llarga, Alberic, i Portell.
- 16.- **Archivero**: Aurelià Lairón Pla, Cronista Oficial d'Alzira.
- 17.- **Tesorero**.- Josep C. Casimiro Campos, Cronista Oficial de Benifairó de Valldigna.
- 18.- **Contable**: Josep Català Vila, Cronista Oficial d'Alfafar.

Vocales generales:

- 19.- (Vocal 1º): Antoni J. Gascó Sidro, Cronista Oficial de Castelló de la Plana.
- 20.- (Vocal 2º): Gabriel Segura Herrero, Cronista Oficial d'Elda.
- 21.- (Vocal 3º): Alfons Rovira Marín, Cronista Oficial Gràfic Alzira.
- 22.- (Vocal 4º): Juan Corbalán de Celis y Durán, Cronista Oficial de Torres-Torres.
- 23.- (Vocal 5º): Mª. Josepa Sempere Doménech, Cronista Oficial de Bocairent.
- 24.- (Vocal 6º): Enric Juan Redal, Cronista Oficial d'Alaquàs.
- 25.- (Vocal 7º): Mari Carmen Rico Navarro, Cronista Oficial de Petrer.
- 26.- (Vocal 8º): Camilo Segura Artiaga, Cronista Oficial de Paterna.
- 27.- (Vocal 9º): Antonio Bernà Jover, Cronista Oficial de Monforte del Cid.
- 28.- (Vocal 10º): Encarnació Sansaloni Martí, Cronista Oficial de Tavernes de la Valldigna.
- 29.- (Vocal 11º): Lluís Mesa Reig, Cronista Oficial d'Estivella.
- 30.- (Vocal 12º): Pau Còdoba Borràs, Cronista Oficial de Sollana.
- 31.- (Vocal 13º): Rosa Gómez Casañ, Cronista Oficial de Jérica.
- 32.- (Vocal 14º): Rafael A. Martín Artiguez, Cronista Oficial de Segorbe.
- 33.- (Vocal 15º): Policarp Garay Martín, Cronista Oficial de Serra.
- 34.- (Vocal 16º): José María Pérez Rodríguez, Cronista Oficial de la Vall de Almonacid.
- 35.- (Vocal 17º): Vicente Vázquez Hernández, Cronista Oficial de Sax.
- 36.- (Vocal 18º): Francisco Sala Aniorte, Cronista Oficial de Torrevieja.
- 37.- (Vocal 19º): Bernat Garrigós Sirvent, Cronista Oficial de Xixona.
- 38.- (Vocal 20º): Assumpció Brotons Boix, Cronista Oficial de Mutxamel
- 39.- (Vocal 21º): Antonio Manuel Beltrà Escolano, Cronista Oficial d'Algúeña
- 40.- (Vocal 22º): Antonio Mula Franco, Cronista Oficial de Rafal.
- 41.- (Vocal 23º): Miguel Martínez Aparicio, Cronista Oficial de Callosa de Segura.
- 42.- (Vocal 24º): Gonzalo Martínez Español, Cronista Oficial d'Aspe.
- 43.- (Vocal 25º): José Beltrán Solsona, Cronista Oficial de Granja de Rocamora.
- 44.- (Vocal 26º): Pascual Matías Segura Torá, Cronista Oficial de Bigastro.
- 45.- (Vocal 27º): Pau Herrero Jover, Cronista Oficial de Novelda.